



Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2003, se reúnen, en representación de FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Rogelio RODRÍGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO y Felix D'ANGELO en adelante FOESITRA, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER y Marcela EIVERS y de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, en adelante Las Empresas quienes acuerdan lo siguiente:

## 1.- ACCIDENTES DE TRABAJO

Con la finalidad de precisar los procedimientos a realizar en los casos de accidentes de trabajo, de evaluar las causas de los mismos y de dar tratamiento a controversias de cualquier naturaleza surgidas entre el trabajador y la ART, las partes acuerdan:

### CLAUSULA 1: PROCEDIMIENTO

En caso de accidentes de trabajo, ya sea que estos se produzcan durante la jornada de trabajo o "In Itinere", el procedimiento a seguir será el siguiente:

a.) EL TRABAJADOR:

Según se indica en el Anexo de la presente

b.) LAS EMPRESAS:

- La supervisión deberá denunciar telefónicamente el accidente de trabajo o in itinere al Centro Coordinador de Atención Permanente, CECAP, (Res. SRT N° 310/02), de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) e informar inmediatamente a RRHH (Higiene y Seguridad Laboral)
- Mantendrá información actualizada de los números de teléfonos del CECAP.

c.) LAS ART., contratadas por las empresas:

- Brindarán asistencia médica, farmacéutica, ortopedia y rehabilitación al trabajador accidentado, de conformidad con la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.
- Investigarán las causas y circunstancias del accidente de trabajo o in itinere, a fin de tomar los recaudos para la evitabilidad de un echo similar a futuro.
- Otorgarán el alta médica y estimarán, en caso de existir, el grado de incapacidad, comunicando en ambos casos en forma fehaciente al trabajador y a la Empresa de conformidad con la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like Rogelio Rodríguez, Diógenes Salazar, Osvaldo Castelnuovo, Felix D'Angelo, Juan José Schaer, Marcela Eivers, Rafael Berges, and Raúl Giordanengo.]*

*[Vertical handwritten signature on the right side of the page.]*

3

d.) LA FOEESITRA, y/o sindicatos adheridos:

- Gestionarán, a solicitud del trabajador, la solución de eventuales reclamos por las prestaciones, altas médicas y estimarán del grado de incapacidad ante las ART y las empresas.
- Asesorarán al trabajador, en casos de controversias con la ART, ante denuncias formuladas por el mismo en los organismos contemplados en la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.577 (Comisiones Médicas y Superintendencia de Riesgo de Trabajo).

**CLAUSULA 2: DIFUSIÓN. MEDIDAS PREVENTIVAS**

Las Empresas se comprometen a difundir las medidas preventivas y las normativas básicas a cumplimentar en casos de accidentes de trabajo, así como también la instalación de obleas en las unidades automotoras con instrucciones tanto en casos de accidentes de trabajo como de emergencias médicas.

**CLAUSULA 3: ACCIDENTES GRAVES Y/O MORTALES**

Las partes acuerdan incluir el siguiente inciso en el Art. 103 del CCT 201/92. Inciso h) investigar accidentes de trabajo graves y/o mortales y en su consecuencia, realizar recomendaciones sobre medidas preventivas que se extraigan de tal investigación.

**2.- EMERGENCIAS MÉDICAS**

Las Empresas brindarán el servicio de emergencias médicas en los casos de urgencias por descompensación física del trabajador, cuando la necesidad se origine dentro del horario laboral y estando el trabajador en servicio. Ello, sin perjuicio de poder solicitar la intervención de la obra social, a los efectos de evitar cualquier demora en la atención médica. Las Empresas asumen este compromiso en los términos del Art. 5 Dec. 1338/96 Ley 19.587 como asistencia inicial por emergencias médicas presentadas durante la jornada de trabajo, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico de la obra social que le correspondiera al trabajador. El servicio de emergencias será el responsable del tratamiento y derivación según corresponda.

Se entenderá como descompensación física a todo malestar y/o inconveniente físico que no tenga relación directa con el trabajo (Lipotimia, Hipertensión, Fiebre, Mareos, etc.).

**3.-** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente Acta

Leída la presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

Eleas



## ANEXO

### EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE TELECOM

- Si se trata de una lesión menor y puede deambular, debe concurrir al consultorio médico de la empresa si el horario lo permite.
- De no tratarse de una lesión menor, se comunicará inmediatamente con el Centro Coordinador de Atención Permanente, CECAP, (Res. SRT N° 310/02), de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), para su atención y/o traslado a un Centro Médico de la ART.
- Efectuará exposición judicial en sede policial del accidente de trabajo (ya sea durante el trabajo o en "In Itinire"), en forma personal en caso de poder deambular, o mediante quien designe de no poder hacerlo.
- Avisará o hacer que le avisen a su supervisor
- Informará al sindicato local
- Cuando tenga el alta del médico de la ART y previo a la reincorporación a su puesto de trabajo, debe concurrir al consultorio médico de la empresa.

### EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE TELEFÓNICA

- Se comunicará inmediatamente con el Centro Coordinador de Atención Permanente, CECAP, (Res. SRT N° 310/02), de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), para su atención y/o traslado a un Centro Médico de la ART.
- Efectuará exposición judicial en sede policial del accidente de trabajo (ya sea durante el trabajo o en "In Itinire"), en forma personal en caso de poder deambular, o mediante quien designe de no poder hacerlo.
- Avisará o hacer que le avisen a su supervisor.
- Informará al sindicato local.

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE N° 1.073.124/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo 15.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Gra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, al Sr. Osvaldo CASTELLINOVO, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, la Dra. Marcela EIVERS, en calidad de Apoderada de la Empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., y el Señor Raúl GIORDANENGO, en calidad de Apoderado de la Empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a aclarar que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.082.448/04 agregado como fojas 118 del Expediente N° 1.073.124/03 que en el punto 1.- b.) debe leerse: "LAG EMPRESAS" -l a supervisión deberá denunciar telefónicamente el accidente de trabajo o in itinere al Centro Coordinador de Atención Permanente, CECAP, (Res. SRT N° 310/02), de la Asegurado de Riesgo de Trabajo (ART) e informar inmediatamente a RR HH (Higiene y Seguridad Laboral) / Medicina Laboral. - Mantendrá información actualizada de los números de teléfono del CECAP". Y en el punto 2. debe leerse: "Emergencia Médica: Las Empresas brindarán, mediante Empresas contratadas a tal fin, el servicio de emergencias médicas en los casos de urgencias por descompensaciones físicas del trabajador, cuando la necesidad se origine dentro del horario laboral y estando el trabajador en servicio...", asimismo ratifican en un todo el acuerdo obrante a fojas 2/6 con las modificaciones precedentemente detalladas y el acta complementaria obrante a fojas 7 del Expediente N° 1.082.448/04 que se encuentra agregado como foja 118 del Expediente N° 1.073.124/03, reiterando el pedido de homologación

No siendo para más, se da por finalizado el acto, concediéndose el plazo solicitado y firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPREGARIA

Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO  
Sec. Relac. Lab. No 1 - Dir. Relac. Lab. No 1 - D. N. N. C.



# Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida a la C.G.T. - Personería Gremial N° 633  
J.B.Ambrosetti 134 T.E. 902-1511/13 (1405) Capital Federal

CCT 201/92 FOESITRA - TASA - TELECOM

REMUNERACIÓN MENSUAL, NORMAL Y HABITUAL - FEBRERO 2004

SE EXCLUYE BONIFICACIÓN ANTIGÜEDAD MENSUAL

JORNADA LABORAL 8:15 HS

CAT	BÁSICO	DEC. 392/03	Art. 44 Incidencia mensual	TOTAL
A *	595	224	41	860
B	808	224	52	1084
C	906	224	57	1187
D	1010	224	62	1296
E	1111	224	67	1402
F	1217	224	72	1513

\* El personal que revistaba en la Categoría "A" fue promovido a la Categoría "B" a partir del 1° de Septiembre de 2003 (Acta Acuerdo 24-09-03); por lo que en dicha Categoría "A" no revista en la actualidad ningún trabajador convenionado.

*OTRO SI DIGO: ENTENIENDO "57" y "1187" VALE*

*Recibido y  
Paulina*

*[Signature]*  
O. CASTELLANO

LIC. MARGARITA S. FERREYRA  
Coordinadora Depto. N° 1  
DNNG

*[Signature]*